



Lanús, 28 de noviembre de 2013

VISTO, el expediente N° 3425/13 correspondiente a la 9ª Reunión del año 2013 del Consejo Superior, y el expediente N° 1330/13 de fecha 26 de abril de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que el 30 de abril de 2013 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Específico con el Ministerio de Educación;

Que el citado Convenio tiene por objeto que el Ministerio a través de El Profor ofrece becas completas o medias becas a profesionales argentinos que desarrollen los estudios correspondientes a la Especialización en Educación con Orientación en Investigación Educativa;

Que este Cuerpo, en su 9ª Reunión del año 2013, ha analizado el citado Convenio, sin encontrar objeciones;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Específico suscripto el 30 de abril de 2013 entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de tres (3) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Héctor Muzzopappa Santiago Hernández



Ministerio de Educación

2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE

CONVENIO ME N° 1087/13

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

En la CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los días 30 del mes de Abril del año 2013, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, representado en este acto por el Señor Secretario de Educación, Licenciado JAIME PERCZYK, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y por la otra, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, representada en este acto por su Rectora, Doctora Ana María JARAMILLO, en adelante "LA UNIVERSIDAD", acuerdan en celebrar el presente Convenio que tiene por objeto la incorporación de becarios argentinos en la carrera "ESPECIALIZACIÓN EN EDUCACIÓN CON ORIENTACIÓN EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA", en adelante "LA ESPECIALIZACIÓN", en el marco de las acciones del PROGRAMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL SECTOR EDUCACIÓN (PROFOR), dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en adelante "EL PROFOR" y sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL MINISTERIO ofrecerá a través de EL PROFOR becas completas o medias becas a profesionales argentinos que desarrollen los estudios correspondientes a LA ESPECIALIZACIÓN, hasta un monto máximo de PESOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA (\$20.790) por año.

SEGUNDA: Los postulantes a las becas deberán:

- a) Dar cumplimiento a los siguientes requisitos exigidos por EL PROFOR para el otorgamiento de becas:
 - Poseer ciudadanía argentina.
 - Poseer título universitario o terciario de CUATRO (4) años de duración.
 - No haber tenido con anterioridad beca de posgrado otorgada por EL MINISTERIO.
- b) Completar satisfactoriamente los trámites de admisión académica que LA UNIVERSIDAD establezca para LA ESPECIALIZACIÓN.

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

rnández



Ministerio de Educación

2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITU

CONVENIO ME Nº 1087/13

TERCERA: A efectos de establecer la nómina de beneficiarios de las becas se establece el siguiente procedimiento:

- a) LA UNIVERSIDAD presentará a EL PROFOR la nómina de postulantes que cumplen los requisitos académicos de LA ESPECIALIZACIÓN.
- b) EL PROFOR verificará el cumplimiento de las condiciones enunciadas en la CLÁUSULA SEGUNDA, apartado a), y notificará a LA UNIVERSIDAD la nómina de postulantes seleccionados para LA ESPECIALIZACIÓN.

CUARTA: Los beneficios se otorgarán por un período de UN (1) año y podrán ser renovados por un período de hasta UN (1) año más en caso de:

- Disponibilidad presupuestaria de EL MINISTERIO.
- Rendimiento académico satisfactorio conforme a la evaluación del becario por parte de LA UNIVERSIDAD.

QUINTA: EL MINISTERIO, a través de EL PROFOR, abonará a LA UNIVERSIDAD la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$3.465) por año y por becario con beca completa y la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 50/00 (\$1.732,50) por año y por becario con media beca, en concepto de matrícula académica y aranceles. El pago de esta suma supone eximición de toda imposición de arancel académico por parte de LA UNIVERSIDAD a los becarios con beca completa y limita este gasto a PESOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 50/00 (\$1.732,50) anuales para aquellos que tienen media beca.

SEXTA: El pago se realizará en DOS (2) cuotas iguales, a través de transferencia bancaria, y por el total de becarios que mantengan los requisitos solicitados para la asignación del beneficio.

SÉPTIMA: LA UNIVERSIDAD se compromete a:

- a) Realizar el seguimiento académico de los becarios.
- b) Informar semestralmente a EL PROFOR acerca de los avances y resultados del seguimiento académico de los becarios.

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

rnández



Ministerio de Educación

2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813

CONVENIO ME Nº 1087/13



c) Informar inmediatamente a EL PROFOR sobre las deserciones que se produzcan, no pudiendo LA UNIVERSIDAD reemplazar dichas vacantes por otros becarios, sin previa autorización de EL PROFOR.

OCTAVA: El incumplimiento por parte del becario de requisitos académicos de LA ESPECIALIZACIÓN o de normas contractuales y/o condiciones de EL PROFOR, dará lugar a la anulación del beneficio.

NOVENA: En caso que un becario con beca completa o media beca incurra en las causales establecidas en la cláusula precedente y/o renuncie al cursado de LA ESPECIALIZACIÓN podrá ser reemplazado por otro postulante, de la misma cohorte y con el mismo tipo de beca, siempre que éste cumpla con las condiciones enunciadas en la CLÁUSULA SEGUNDA, apartado a). En caso de no procederse al reemplazo, EL PROFOR descontará del pago subsiguiente a LA UNIVERSIDAD, el monto correspondiente a la mencionada beca.

DÉCIMA: El presente Convenio tendrá vigencia por DOS (2) años a partir del día de su firma.

UNDÉCIMA: Cualquiera de las partes firmantes podrá suspender en cualquier momento la ejecución o rescindir el presente, sin necesidad de invocación de causa alguna, debiendo notificar tal circunstancia por medio fehaciente a la otra parte con una anticipación no inferior a los SESENTA (60) días. En tal caso, subsistirán las obligaciones de las partes para con los beneficiarios hasta la finalización de los plazos de vigencia de las respectivas becas.

DUODÉCIMA: En caso de controversia respecto de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio las partes se someten a la jurisdicción de los TRIBUNALES FEDERALES con asiento en la CAPITAL FEDERAL.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y al mismo y único efecto en el lugar y fecha mencionados al inicio.

Lic. JAIME PERCZYK
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Héctor Muzzopappa Santiago Hernández